

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO ABIERTO
RD-Ley 3/2020**

CUADRO DE CARACTERISTICAS

A – OBJETO DEL CONTRATO

“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y SUS FAROS”. CPV: 31154000

B – PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)

En cifra:	En letra:
829.956,69 €	OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

C – ANUALIDADES

AÑO	BASE (IVA EXCLUIDO)	BASE (IVA INCLUIDO)
2020 (2º SEMESTRE)	326.626,01 €	395.217,47
2021 (1er SEMESTER)	359.288,61 €	434.739,22

D – VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)

AÑO	BASE
2020 (2º SEMESTRE)	326.626,01 € (IVA EXCLUIDO)
2021 (1er SEMESTER)	359.288,61 € (IVA EXCLUIDO)
2021 (2º SEMESTRE “PRÓRROGA”)	375.616,91 € (IVA EXCLUIDO)
	TOTAL 1.061.531,53 € (IVA EXCLUIDO)

E – PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN

DOCE MESES CON POSIBILIDAD DE PRORROGARSE SEIS MESES
Penalidades diarias por demora en la ejecución del servicio: Prescripción nº 13 del PPT

F – CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

NO PROCEDE

G – MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tener un volumen anual de negocio en el ámbito de la comercialización eléctrica de, al menos un millón veintiocho mil ochocientos setenta y un euros con noventa céntimos (1.028.871,90 €) en cada uno de los tres últimos ejercicios.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Documento acreditativo de estar inscrita como empresa comercializadora en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados. ✓ Documento acreditativo de disponer de autorización administrativa para realizar la actividad de comercialización de energía eléctrica en la Comunidad Valenciana.
--	---

H – GARANTÍAS

PROVISIONAL: 20.577,43 €	En letra: VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS
DEFINITIVA: en cifra	En letra: (5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA)
COMPLEMENTARIA:	En letra: (5% sobre importe de adjudicación, excluido el IVA) para las ofertas incursas inicialmente en presunción de anormalidad.

I – FÓRMULA/S A EFECTOS DE REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE

J – PLAZO DE GARANTÍA

NO PROCEDE

K – SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN

NO

L – ADMISIÓN DE ALTERNATIVAS

NO

M – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO 1.- TÉCNICO (5 puntos)

Criterio correspondiente a la memoria técnica:

Nº criterio	Descripción	Puntos de Valoración
1	No presenta ninguna memoria de instalación fotovoltaica (15 KWp)	0
	Presenta memoria de instalación fotovoltaica (15 KWp) con las especificaciones requeridas.	5

Valoración: 0 ó 5 puntos.

CRITERIO 2.- ECONÓMICO (95 puntos)

Se calculará la oferta más ventajosa en base a la proposición económica resultante de aplicar los precios ofertados para la energía según simulación para un año de consumo.



Criterio 2	<p>Oferta económica. Se aplicará la siguiente fórmula:</p> $Puntos = \frac{Om}{Ov} \times 95$ <p>Siendo, Om = oferta más económica (para año de consumo estimado). Ov = oferta que se valora, (para año de consumo estimado).</p> <p>La puntuación se redondeará al segundo decimal.</p> <p>Valoración: entre 0 y 95 puntos.</p>
------------	--

N – CANTIDADES ASEGURADAS

SUMA ASEGURADA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Ver condición 25 de este Pliego





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS
RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero
INDICE**

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	2
1ª Objeto del Contrato.	2
2ª Documentos contractuales.	2
3ª Presupuesto y financiación.	2
4ª Plazo de ejecución.....	3
5ª Régimen jurídico.	3
II. FORMA DE ADJUDICACION Y FASES DE LICITACION	4
6ª Procedimiento y forma de adjudicación.	4
7ª Licitadores.	4
8ª Presentación de proposiciones.	5
9ª Contenido de las Proposiciones.	6
10ª Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.....	14
III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11ª Criterios para la adjudicación.....	19
12ª Documentación a presentar.....	20
13ª Garantía definitiva y complementaria.....	21
14ª Formalización del contrato.....	23
IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23
15ª Condiciones de ejecución del contrato.	23
16ª Precio y forma de pago	24
17ª Cumplimiento de plazos.....	24
18ª Plazo de garantía.....	25
19ª Subcontratación y cesión.....	25
20ª Modificación del contrato	25
21ª Obligaciones medioambientales, laborales y sociales.....	26
22ª Confidencialidad.....	26
23ª Derechos de propiedad intelectual e industrial	26
24ª Recepción y liquidación del contrato.	27
25ª Obligaciones de aseguramiento.....	27
26ª Resolución del contrato	28
ANEXO I	
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
ANEXO II NORMAS ESPECÍFICAS A CONTEMPLAR PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO	
ANEXO III	
MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL	
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL	
ANEXO IV	
MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA	
MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA	





I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1º.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro que se especifica en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

2º.- Documentos contractuales.

Revestirán carácter contractual, además del contrato, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características del mismo y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, en su caso, será contractual el Programa de Trabajo que resulte aceptado por esta Autoridad Portuaria, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del contrato.

3º.- Presupuesto y financiación.

- 3.1. El presupuesto de licitación máximo para este contrato figura reseñado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego y comprende todos los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como todos los tributos y obligaciones que deriven del mismo, incluidos los impuestos indirectos que se especifican en el Cuadro de Características. Este presupuesto de licitación no incluye el importe correspondiente a las posibles prórrogas del contrato.
- 3.2. La cobertura financiera del contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente, circunstancia acreditada en el expediente conforme al artículo 116. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).
- 3.3. El importe del Contrato será el que resulta de la adjudicación que siempre será igual o inferior al Presupuesto de licitación formulado por la Autoridad Portuaria de Alicante.



4º.- Plazo de ejecución.

- 4.1. El plazo de duración del contrato será el fijado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, con determinación en su caso de las prórrogas.
- 4.2. En todo caso, se estará a lo previsto en la cláusula correspondiente al “Cumplimiento de plazos” del presente Pliego.

5º.- Régimen jurídico.

La presente contratación se somete al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, (en adelante, RD-Ley 3/2020). Tendrá naturaleza jurídico privada y se regirá por dicho RD-Ley, y por las disposiciones pertinentes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y por el ordenamiento jurídico privado que le sea de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato privado.

El orden jurisdiccional civil corresponderá al de Alicante capital, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Libro Primero del RD-Ley 3/2020.

Serán susceptibles del recurso especial regulado en la LCSP las cuestiones que se susciten en relación con los actos indicados en el art. 119 del RD-Ley 3/2020.



II. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y FASES DE LICITACIÓN.

6º.- Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto empleando los criterios que se especifican en este pliego para la determinación de la oferta más ventajosa, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 del RD-Ley 3/2020.

7º.- Licitadores.

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público previstos en el artículo 65 y siguientes de la LCSP y no estén incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la mencionada Ley.

Cuando se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible conforme al Cuadro de Características, para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se sujetarán a lo previsto en el art. 67 LCSP, y las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se regirán por lo previsto en el art. 68 LCSP, debiendo someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Las Uniones de empresarios se regirán por lo previsto en el art. 31 del RD-Ley 3/2020 y el art. 69 de la LCSP.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

En cuanto a las condiciones especiales de compatibilidad, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas (comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas) para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el defecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8º.- Presentación de proposiciones.

- 8.1. La presentación de las proposiciones supone, la aceptación incondicionada del licitador de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Autoridad Portuaria.
- 8.2. En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato sino también todos los gastos que tenga que hacer el contratista para la ejecución del objeto del contrato regido por este Pliego, así como todos los tributos y derechos que deriven del mismo, incluidos los impuestos indirectos que deberán figurar debidamente desglosados en su oferta económica.
- 8.3. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del RD-Ley 3/2020, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las entidades contratantes no estarán obligadas a exigir la utilización de medios de comunicación electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando la utilización de comunicaciones electrónicas conlleve necesariamente la utilización de equipos ofimáticos especializados de los que esta Autoridad Portuaria no dispone actualmente.

Cuando la documentación para participar en la licitación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante correo electrónico, remitido a la dirección: secretaria.apa@puertoalicante.com, siempre antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Es imprescindible que en dicho correo electrónico se indique el nombre del licitador y la denominación del contrato y/o número del expediente al que corresponda, al que se adjuntará justificante de la imposición en Correos de los sobres en el que resulte legible la hora de imposición de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos - justificante de imposición de oferta en Correos y anuncio el mismo día de la imposición - no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.- Contenido de las Proposiciones.

- 9.1. Las proposiciones constarán de dos (2) sobres o archivos (al menos, de tamaño DIN A-4), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar el título del contrato, su respectivo contenido y el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como DNI o C.I.F. del licitador. Cada sobre contendrá un índice de su contenido.

SOBRE N° 1





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 9.2. **TITULO:** “**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**” (Designando el suministro a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación).

<p>SOBRE N° 1</p> <p>DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Título del Expediente: _____</p> <p>Licitador: (Nombre y NIF) _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Representante del licitador que firma la proposición económica: (Nombre y NIF)</p>

CONTENIDO:

A.- DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES:

1) Declaración responsable.

Los licitadores presentarán en el sobre nº1 una **declaración responsable y un Documento Europeo Único de Contratación** (DEUC), conforme al modelo obligatorio que debe ser descargado a través del siguiente **ENLACE**, cumplimentado en todos sus apartados.

Con la presentación de esta declaración responsable, el licitador no está obligado a presentar –en este momento inicial- la documentación administrativa acreditativa de los extremos recogidos en el art. 140.1.a) LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 57 del RD-Ley 3/2020.

En tal caso, el licitador con mejor puntuación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. No obstante, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.



2) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.

Los que acrediten la plena capacidad de obrar del licitador conforme a los arts. 30 y ss. del RD-Ley 3/2020, y concordantes de la LCSP:

- a) Tratándose de personas físicas presentarán copia legitimada o compulsada del documento que acredite su personalidad (documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios).
- b) Tratándose de personas jurídicas, acreditarán su personalidad mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada de su Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte o autorización de residencia o permiso de trabajo para los extranjeros de Estados no comunitarios; Documento que acredite su personalidad, según la legislación del País respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países comunitarios.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

4) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la presentación de la documentación a que se hace referencia en el Cuadro de Características, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, deberá indicar en documento privado los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Alicante, y que asumen el compromiso de constituirse en UTE, siendo su duración coincidente con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurra una unión temporal de empresas con empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el art. 31 del RD-Ley 3/2020 y el art. 69 LCSP para todas aquellas cuestiones relativas a las Uniones Temporales de Empresas.

5) Acreditación de la Solvencia necesaria para ejecutar el contrato.

Las personas, naturales o jurídicas, que pretendan contratar con la Autoridad Portuaria de Alicante, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

técnica o profesional, a través de los medios señalados en el apartado “G” del Cuadro de Características del presente pliego. Este requisito será sustituido por la correspondiente clasificación, como contratista de obras, y para la procedencia, o improcedencia, de la exigencia de la misma, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

Cuando la exigencia de clasificación no proceda, se hará constar asimismo en el citado Cuadro de Características.

En el caso de que la exigencia de clasificación proceda, los licitadores deberán presentar los correspondientes certificados expedidos por el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos que se especifican en el Cuadro de Características del presente Pliego, con categorías iguales, o superiores, a las allí mencionadas.

La clasificación de las UTE se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes, expresadas en sus respectivas clasificaciones, según lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos y por alguno de los medios previstos en los arts. 87 y 88 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial, en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

Todo ello, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 55 y ss. del RD-Ley 3/2020.

6) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba de esta circunstancia podrá hacerse mediante declaración responsable, debidamente firmada por el licitador o su representante, sin perjuicio de que la empresa que resulte adjudicataria tenga que justificar dicha declaración.



Asimismo, la declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de encontrarse al corriente del cumplimiento de las **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** impuestas por las disposiciones vigentes, aportando certificaciones oficiales vigentes acreditativas de los extremos anteriores.

7) Documento acreditativo de la garantía provisional.

Siempre que la misma se exija, según se señale en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, se constituirá una garantía provisional a disposición del Órgano de Contratación, que no podrá ser superior al 3 por 100 sobre el presupuesto de licitación (excluido el IVA), en cualquiera de las formas establecidas por el art. 108 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.5 del RD-Ley 3/2020. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía.

En todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad, y de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente pliego (Anexo III).

El aval debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil, a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores y será devuelta a éstos inmediatamente después de la adjudicación. La garantía será retenida al adjudicatario hasta la presentación de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión,





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

siempre que en su conjunto se alcance la cuantía de la misma, y garantice solidariamente la proposición presentada por todos los componentes de la unión.

8) Declaración responsable de cada empresa, que sola o formando parte de una UTE se presente a la licitación, en la que se haga constar, en su caso, su pertenencia a un grupo de empresas (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un grupo, aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) o, en caso contrario, su no pertenencia a ningún grupo. En caso de pertenencia, cada una de las empresas acompañará una relación de todas las agrupadas con ella.

Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el Órgano de Contratación, reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

B.- DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

- 1) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 2) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros deberán acreditarla mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 3) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o



entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- 4) Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- 5) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias y litigios que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

C.- FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

Todos los documentos que se presenten, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Los licitadores presentarán sus propuestas en castellano y en caso de incluirse algún documento en lengua distinta deberá aportarse asimismo traducción oficial al castellano.

SOBRE N° 2

SOBRE N° 2

“DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA”

Título del Expediente: _____

Licitador: (Nombre y NIF) _____

Correo electrónico: _____

Representante del licitador que firma la proposición económica: (Nombre y NIF)





- 9.3. **TITULO: “DOCUMENTACION TÉCNICA Y ECONÓMICA”** – (Designando el suministro a contratar y la referencia del expediente consignada en el anuncio de licitación).

Dentro del Sobre nº 2 se incluirá:

a) Documentación técnica: memoria técnica (de instalación fotovoltaica 15KWp) (Ver Anexo II).

b) Proposición económica: formulada conforme al modelo que figura en el Anexo I. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Impuesto del Valor Añadido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida o excediese el presupuesto base de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Autoridad Portuaria de Alicante estime fundamental para la oferta, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación. La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

La proposición deberá incluir declaración del licitador de que acepta de manera incondicionada el contenido del presente Pliego y que no ha presentado más de una oferta tanto individualmente como conjuntamente con otros, formando parte de una UTE. De este modo cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

En el caso de que se presente una proposición económica por una Unión Temporal de Empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario. Si la Unión Temporal de Empresas ya estuviera constituida legalmente con anterioridad a la licitación del suministro, cuyo contrato es objeto del presente Pliego, el representante de la misma podrá firmar la proposición económica, siempre que cuente con facultades para ello.

10.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La Mesa de Contratación constituida al efecto será la designada por el Órgano de Contratación y estará integrada por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto, a diferencia del Secretario que sólo tendrá voz, pero no voto. En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan la función del Presidente será ejercida por el componente de la Mesa de mayor edad, y la del Secretario por el de menor edad. Entre los vocales deberán figurar obligatoriamente uno que tenga funciones de asesoramiento jurídico y otro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario del organismo portuario. En ningún caso podrá formar parte de la Mesa de Contratación el propio órgano de contratación.

Tampoco podrán formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Los miembros de la mesa podrán delegar, en otros miembros de la misma, por escrito y para cada sesión, su representación y voto.

Se podrá incorporar a las mesas asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación, procederá, en primer lugar, al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores en los Sobres Nº 1, en tiempo y forma, rechazando aquellas que no lo hubiesen efectuado en la forma debida, por la no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida, concediendo un plazo máximo de 3 días hábiles, en el caso de defectos subsanables, y admitiendo provisionalmente las que reúnan, de un primer examen de la documentación presentada los requisitos exigidos. Dicho acto de examen y calificación previa documental no será público.

La falta de acreditación de capacidad o solvencia impedirá la apertura del resto de sobres, previo pronunciamiento expreso y motivado de la Mesa de Contratación.

Si no existiesen defectos susceptibles de subsanación, se procederá seguidamente, y en acto público, a la apertura de los Sobres Nº 2 que contienen la documentación técnica y económica de los licitadores admitidos. En caso contrario, subsanado el defecto o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, se convocará día



y hora para realizar el acto de apertura de los Sobres Nº 2. Del acto de la apertura se levantará el acta correspondiente.

La documentación técnica será remitida a la Comisión Técnica para su valoración.

La propia Mesa de Contratación comprobará que las ofertas no estén incursas en presunción de anormalidad, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas.

Serán rechazadas aquellas proposiciones cuya oferta económica exceda del presupuesto de licitación que figure en el Cuadro de Características, o cuyo plazo de ejecución exceda del previsto.

Una vez finalizado dicho acto, y salvo en el supuesto de posibles ofertas anormalmente bajas en el que se procederá conforme se indica a continuación, la Mesa de Contratación hará su propuesta al Órgano de Contratación, que formulará teniendo en consideración la puntuación económica y técnica alcanzada.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 69 del RD-Ley 3/2020.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de



la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica. El licitador dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en la que reciba la solicitud, para presentar, también por escrito, sus justificaciones o precisiones que se le soliciten.

Si se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación asistida por técnico/s relacionados con el objeto del contrato, decidirá o bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta. El mencionado posible rechazo en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados de los valores medios o de referencia de las bajas. Del rechazo se dará cuenta a los licitadores afectados.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Decidida la admisión y/o rechazo de las ofertas presuntamente anormalmente bajas, la Mesa de Contratación procederá a valorar las ofertas admitidas (incluidas aquéllas que hayan dejado de estar incursas en anormalidad), de acuerdo con los criterios objetivos que servirán de base para la determinación de la oferta más ventajosa. A continuación elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta de adjudicación, junto con el acta y las proposiciones presentadas.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, y en tanto no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Autoridad Portuaria. No obstante cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con el art. 72 del RD-Ley 3/2020 la resolución de adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos que estime convenientes a la defensa de sus derechos e intereses en relación con la decisión de adjudicación. En todo caso, expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a los que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

11º.- Criterios para la adjudicación.

11.1. Los criterios objetivos a los que se ajustará la adjudicación de la licitación son los que figuran en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, con la ponderación que se les atribuye, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- 11.2. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición que estime más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación expresados en estos pliegos, o declarará desierta la licitación.

12º.- Documentación a presentar y adjudicación definitiva.

- 12.1. Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles, si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, o los mismos hubieran caducado a fecha de la adjudicación, los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- 12.2. También se requerirá al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como de haber abonado los gastos del anuncio o anuncios oficiales de licitación, excepto los anuncios a efectos informativos.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 12.3. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 12.4. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- 12.5. El contrato se perfecciona con su formalización.

El documento de formalización se confeccionará por el Secretario o asesor jurídico de la correspondiente entidad y se suscribirá por el órgano de contratación y el contratista, debiendo incluir el contenido mínimo previsto en el artículo 53 del RD-Ley 3/2020.

En ningún caso podrán introducirse en el documento de formalización menciones a derechos y obligaciones de las partes que contravengan lo dispuesto en estos Pliegos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin previa formalización.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial correspondiente.

13º.- Garantía Definitiva y Complementaria

- 13.1. El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva del 5 por 100 sobre el importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, señalada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, que se depositará en la Caja de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- 13.2. Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, y en todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad. En el supuesto de que se constituya en efectivo, mediante transferencia bancaria en cuenta titularidad de esta





Autoridad Portuaria, en el concepto de dicha transferencia se hará constar el NIF del licitador y el nombre o referencia de la contratación a la que se destina la garantía. En el caso de consignarse mediante aval o seguro de caución deberá presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan al presente pliego (ANEXO IV).

- 13.3. El aval debe presentarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el art. 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.
- 13.4. En el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria de Alicante la constitución de la garantía anteriormente señalada, que responderá del cumplimiento íntegro por el contratista de las obligaciones asumidas en virtud del propio contrato. Deberá reponerse su importe en los quince (15) días siguientes al momento en que se hubiera ejecutado en todo o en parte. Será devuelta al contratista una vez cumplida por éste su prestación o concluido el plazo de garantía.
- 13.5. De no constituirse la garantía por causas imputables al adjudicatario, la Autoridad Portuaria de Alicante podrá declarar resuelta la adjudicación.
- 13.6. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
- 13.7. Además de la garantía definitiva, el Cuadro de Características podrá requerir que se constituya una garantía complementaria cuando, atendiendo a las características o singularidades del contrato, se considere necesario. El art. 107.2 LCSP prevé que, si se exigiera una garantía complementaria, se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

A todos los efectos, dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva. El porcentaje de dicha garantía quedará también establecido en el Cuadro de Características, pudiendo alcanzar un importe máximo de hasta el 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

14°.- Formalización del contrato.

- 14.1. La formalización del contrato se efectuará a partir de los 15 días hábiles siguientes a contar desde que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad que se hará efectivo, en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso el órgano de contratación podrá acordar la adjudicación del Contrato al siguiente licitador mejor posicionado, previa presentación de la documentación exigida.

- 14.3. El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

15°.- Condiciones de ejecución del contrato.

- 15.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 15.2. Al responsable del contrato designado al efecto por el órgano de contratación le corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

correcta realización de la prestación pactada conforme al artículo 62.1 de LCSP.

- 15.3. El Responsable del Contrato podrá requerir en todo momento del Director del Trabajo documentación relativa al avance de los trabajos o aclaraciones sobre el desarrollo de los mismos. De igual modo, el Responsable del Contrato podrá convocar al Director del Trabajo a las reuniones que considere necesarias, tanto internas de seguimiento o de desarrollo de los Proyectos con los miembros del mismo en cualquiera de sus fases de desarrollo. Así mismo, el Director del Trabajo dará cuenta al Responsable del Contrato de todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de los trabajos, así como de los riesgos que se puedan producir tan pronto como los detecte.
- 15.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que será responsable, hasta que transcurra el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a esta Autoridad Portuaria o a su personal.

16º.- Precio y forma de pago.

- 16.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la ejecución de los trabajos objeto del mismo, hasta su recepción por esta Autoridad Portuaria, así como todos los tributos y obligaciones que deriven del contrato, incluidos los impuestos indirectos.
- 16.2. Dicho pago se efectuará en los términos establecidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

17º.- Cumplimiento de plazos.

- 17.1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y, en su caso, a los plazos parciales que pudieran establecerse. Si la prestación del suministro sufriera un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución el Órgano de Contratación podrá concedérselo, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 17.2. Cuando el órgano de contratación estime que el retraso en el plazo de ejecución sea imputable al contratista, podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por conceder la ampliación del plazo contractual, imponiendo una penalización en la proporción de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día natural de demora, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otra distinta, sin perjuicio de la indemnización que proceda por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse
- 17.3. Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción en los pagos que proceda realizar al contratista y, no siendo esto posible, con cargo a las garantías definitiva/complementaria que se hubieran constituido.

18°.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de dos años contados desde la recepción, salvo que el Pliego de Prescripciones Técnicas establezca otra cosa, indicándose a estos efectos en el Cuadro de Características.

19°.- Subcontratación y Cesión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 del RD-Ley 3/2020, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Cuadro de Características.

Si el Cuadro de Características no lo permitiera, en ningún caso la prohibición de subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

20°.- Modificación del contrato.

- 20.1. En ningún caso el contratista podrá introducir o realizar modificaciones en los trabajos a que se refiere el contrato.
- 20.2. El órgano de contratación se reserva la facultad de exigir al contratista la ejecución de modificaciones en la prestación objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los artículos 109 y ss. del RD-Ley 3/2020.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

21º.- Obligaciones medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato no tendrá, en ningún caso, relación laboral con la Autoridad Portuaria de Alicante.

22º.- Confidencialidad.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

En relación con la obligación de confidencialidad del Órgano de Contratación se estará a lo previsto en el artículo 28 del RD-Ley 3/2020.

23º.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial .

La presente contratación implica la cesión por el adjudicatario a la Autoridad Portuaria de Alicante, con carácter de exclusiva y sin limitaciones de ningún tipo (incluida la facultad de cesión a terceros en régimen de exclusiva o no), de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de los que pueda ser titular el contratista respecto de los trabajos objeto de este contrato.

Esta cesión de derechos de propiedad intelectual reviste carácter de exclusiva por la duración máxima permitida por la Ley de Propiedad Intelectual y se otorga para el ámbito territorial universal.

La cesión debe ser entendida en la forma más amplia posible, con el único límite de aquellos derechos considerados como irrenunciables o inalienables por la legislación.

El licitador adjudicatario, en su caso, con la firma del contrato manifiesta que la cesión, a la Autoridad Portuaria de Alicante, de los derechos citados no infringe los derechos de terceros, ya sean propietarios de propiedad industrial, intelectual o de otro tipo y, en consecuencia, dicho licitador adjudicatario asume toda reclamación o responsabilidad, incluyendo las indemnizaciones por daños y





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

perjuicios, que pudieran ejercitarse contra esta Autoridad Portuaria por terceros que vieran infringidos sus derechos por cualesquiera de las acciones derivadas de las obligaciones que contrae directa o indirectamente por la presente licitación, asumiendo en consecuencia el licitador adjudicatario toda la responsabilidad que sea exigida a este organismo portuario por cualquier infracción de derechos de propiedad intelectual.

En esta materia resulta aplicable las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual y especialmente se considerarán propiedad de esta Autoridad Portuaria, sin perjuicio de lo establecido respecto a la propiedad intelectual en la legislación vigente y, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

24°.- Recepción y liquidación del contrato

- 24.1. El cumplimiento del contrato se acreditará mediante un Acta de recepción suscrita por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante y el contratista, previo informe del Responsable del contrato.
- 24.2. Podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos objeto del contrato, cuando así se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 24.3. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

25°.- Obligaciones de aseguramiento.

- 25.1. El contratista se responsabilizará de todos los daños que se ocasionen a causa de la prestación del suministro, cualquier que sea su naturaleza y volumen.
- 25.2. El contratista estará obligado a suscribir una póliza de Responsabilidad Civil que cubra, para todo el periodo que dure la ejecución y, en su caso, el plazo de garantía, la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución de los mismos. En dicho seguro tendrán la condición de asegurados la Autoridad Portuaria de Alicante, el personal de la misma, la Dirección del Contrato, el Contratista, sus posibles subcontratistas y en general todas las personas intervinientes. El Cuadro de Características que encabeza este Pliego fijará el





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

importe de la suma mínima que debe ser objeto de cobertura por el referido seguro, atendiendo a las características de cada suministro. Si dicho Cuadro de Características no señalase cantidad alguna, la cobertura mínima asegurada por ocurrencia será por importe de 600.000 €.

- 25.3. La póliza de seguro a que se refiere el apartado anterior, deberá suscribirse antes del inicio de los suministros por el Contratista como tomador del seguro, con aportación a la Dirección Facultativa, igualmente antes del inicio de los suministros, de copia fehaciente de dicha póliza y recibo al corriente o del respectivo certificado de seguro que evidencie la realidad y efectividad del seguro exigido. Dicha póliza deberá incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad a favor de la Autoridad Portuaria de Alicante y de expresa renuncia de los derechos de subrogación y repetición contra la misma y/o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados.
- 25.4. Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, el contratista podrá suscribir, igualmente a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del contrato.

26º.- Resolución del contrato.

26.1. Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, sin perjuicio de que Puertos del Estado pueda acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP para la sucesión del contratista.
- b) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Asimismo, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en el pliego o en el contrato.
- c) El mutuo acuerdo con el contratista previa justificación en el expediente de las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato y siempre y cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos imputable al contratista, sin necesidad de intimación y salvo los casos en que el Órgano de Contratación acuerde una ampliación del plazo.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- e) El desistimiento o la suspensión de la ejecución del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- g) Las entidades contratantes podrán resolver un contrato de obra, suministro, servicios, concesión de obras y concesión de servicios durante su período de vigencia cuando teniendo que llevar a cabo una modificación en el mismo que, no estando prevista de conformidad con el artículo 110 del RD-Ley 3/2020, no concurrieran las circunstancias establecidas en el artículo 111. (Art. 113 RD-Ley 3/2020).

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

26.2. Antes de instar la resolución, la Autoridad Portuaria de Alicante deberá notificar al adjudicatario el incumplimiento de que se trate y requerirle para que lo subsane en un plazo, no inferior a tres días, que será fijado por la Autoridad Portuaria de Alicante.

Si el adjudicatario cumpliera satisfactoriamente en el plazo establecido, no se instará la resolución del contrato.

26.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del adjudicatario le será incautada la garantía, sin perjuicio del derecho a reclamar del contratista el importe de los perjuicios que dichas garantías no alcanzaran a cubrir.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Anexo I.- Modelo de proposición económica.

Anexo II.- Normas específicas a contemplar para la presente licitación.

Anexo III.- Modelo de aval y seguro de caución para constituir la garantía provisional.

Anexo IV.- Modelo de aval y seguro de caución para constituir la garantía definitiva/complementaria.

En Alicante.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº

EL DIRECTOR



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. con domicilio en provincia de calle núm. y D.N.I. núm., en nombre (propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), con C.I.F. y domicilio fiscal en, calle nº, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y contratación del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y SUS FAROS”**

se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los precios que se indican a continuación:

Precios de los Términos de Energía Activa (ECR)						
A ofertar por los licitadores para						
Expresados en €/kWh						
Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0A						
2.0DHA						
2.1A						
3.0A						
3.1A						
6.1A						

Precio de la Energía no sujeta a regulación, termino dependiente exclusivamente del comercializador.

Asimismo, el firmante acepta de manera incondicionada el contenido de este Pliego, haciendo constar además que no han presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente ya en unión temporal con otro empresario.

..... de de 202...

(fecha y firma del proponente)



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS A CONTEMPLAR PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO Criterios de Adjudicación





Se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Ponderación Oferta Técnica X= 5% ; Ponderación Oferta Económica X= 95% ; X+Y = 100 %.

La técnica se valorará la memoria de Instalación fotovoltaica (15 Kw) a ejecutar .

La económica se valora la oferta más ventajosa del precio de la energía que dependiente exclusivamente del comercializador más ventajosa para un año estimado de consumo.

CRITERIO TÉCNICO (5 puntos)

Criterio correspondiente a la memoria técnica:

Nº criterio	Descripción	Puntos de Valoración
1	No presenta ninguna memoria de instalación fotovoltaica (15 KWp)	0
	Presenta memoria de instalación fotovoltaica (15 KWp) con las especificaciones requeridas.	5

Valoración: 0 ó 5 puntos.

CRITERIO ECONÓMICO (95 puntos)

Se calculará la oferta más ventajosa en base a la proposición económica resultante de aplicar los precios ofertados para la energía según simulación para un año de consumo.

Criterio 2

Oferta económica. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{O_m}{O_v} \times 95 =$$

Siendo,

O_m = oferta más económica (para el año de consumo estimado).

O_v = oferta que se valora, (para el año de consumo estimado).

La puntuación se redondeará al segundo decimal.

Valoración: entre 0 y 95 puntos.



Se propone que se contemplen las ofertas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad, siguiendo los siguientes criterios:

Se entenderá como anormalmente baja o desproporcionada, las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, la baja de la oferta económica sea más del 25%.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más del 20% respecto de la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, será excluido del cómputo la oferta de cuantía más elevada si excediese en más del 10% a la referida media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10% respecto de la media aritmética de las ofertas admitidas, si bien, en caso de que concurren licitadores cuyas ofertas sean superiores en más del 10% de la referida media se procederá al cálculo de una nueva media excluyendo del cómputo a los licitadores que se encuentren en aquella situación. Sin embargo, si el número de licitadores fuese inferior a tres, la media se calculará respecto de las tres ofertas de menor cuantía.



ANEXO III

MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la Normativa de Contratación del Sector Público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



Cód. Validación: 6M2LKTXDSDYQL4RLHFRCS54M3 | Verificación: https://sede.puertoaicante.gob.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 40 de 44



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A, NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en la licitación de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO IV

MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en virtud de lo dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, por importe de(.....) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los mismos términos y condiciones generales establecidas en la Normativa del Sector Público vigente.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



Cód. Validación: 6M2LKTXDSDYQL4RLHFRCS54M3 | Verificación: <https://sede.puertoalicante.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 43 de 44



MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A....., NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de(.....) euros, en virtud de los dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Condiciones de Contratación de la Autoridad Portuaria de Alicante, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA/COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar de la ejecución del contrato de

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, en los términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

NOTA: El presente aval deberá presentarse en documento bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.



Cód. Validación: 6M2LKTXDSDYQL4RLHFRCS54M3 | Verificación: <https://sede.puertosalicante.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 44